

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 11 de mayo de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. Nro. 324.014 del C.S.J., perteneciente al Dr. Carlos Alberto Parra Gaviria, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Laura Giraldo Miranda
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00162 00
Demandante	William de Jesús Ospina Barrera
Demandados	Luis Rodolfo Contreras Acevedo
Auto interlocutorio Nro.	456
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Verbal con pretensión declarativa de incumplimiento de contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 368 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Deberá dirigir la demanda a la autoridad judicial competente.
2. Deberá aportar el contrato pactado el 12 de marzo de 2016 y relacionado en el hecho 1º, aunque más adelante se haya descrito que el mismo adoleció de errores y por

ende se celebró el fechado del 03 de septiembre del mismo año.

3. Deberá aportar Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 5119119 y 026-968 con una vigencia inferior a 30 días.
4. Deberá aportar el historial del automotor de placas UMN 41D.
5. Deberá aclarar el por qué el contrato de compraventa no identifica el inmueble sobre el que se celebra el negocio, pero en los hechos de la demanda, se afirma de cual se trata, además lo celebran con base en un contrato de permuta frente al que se dice, que contuvo errores.
6. Deberá aportar prueba de la servidumbre de tránsito en favor del señor Nicolás Franco, además indicar datos de contacto de este.
7. Deberá señalar los datos de contacto de los testigos referidos en la demanda.
8. Deberá aportar una prueba de los daños descritos en el inciso 3° del hecho 3°.
9. Si la señora Gladys Patricia Restrepo de Contreras no es demandada ni obligada en los contratos, deberá omitirla en la redacción, como si correspondiera a una integrante del extremo pasivo.
10. Deberá indicar datos de contacto de los comisionistas Bernardo Marín y Guillermo Gómez.
11. Conforme hecho 10°, deberá indicar el por qué afirma que el inmueble se le restituyó de manera imperfecta, además señalar si recibió todo lo que el demandante había entregado al presunto demandado (conforme afirmación en hecho 5°) a cabalidad.
12. Conforme a lo relatado en el hecho 12° deberá señalar en que consistió la función de Wilmar Emilio Zapata Hernández con el fin de resolver el contrato, además brindar los datos de contacto del mismo.
13. Conforme hecho 13° deberá relatar de manera detallada los daños causados y el deterioro a su propiedad.
14. Deberá corregir las pretensiones, pues peticiona el incumplimiento del contrato que afirma haber estado mal elaborado.
15. Deberá redactar de manera correcta la pretensión segunda, pues no indica qué concepto pretende (daño emergente o lucro cesante) ni el monto del mismo. Así, una vez corrija esto, deberá aportar una liquidación de lo peticionado conforme a las

fórmulas jurisprudenciales para liquidar dichos conceptos, además deberá presentar avalúos que sustenten los daños alegados y que pretende reclamar.

16. Deberá efectuar en debida forma el juramento estimatorio, pues refiere conceptos de bienes que fueron restituidos sin presentar soportes o avalúos que demuestren y expliquen los daños y el monto de estos en cada bien, mientras estuvo en manos del demandado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Alberto Parra Gaviria portador de la T.P. Nro. 324.014 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd8cc3fc6fd37ac92ddc25988e65e9cb7936a129985bc6cf2ef953d31794f34**
Documento generado en 20/05/2022 07:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>